



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Radicado No. No. 13468408900120230008300

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 16 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, dieciséis de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA, HUMBERTO DEL VILLAR GUEVARA, CARLOS DEL VILLAR

GUEVARA.

DEMANDADOS: DORA DEL VILLAR GUEVARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores **RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA, HUMBERTO DEL VILLAR GUEVARA, CARLOS DEL VILLA**, a través de apoderado judicial, demanda a **DORA DEL VILLAR GUEVARA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en proceso de pertenencia.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte que este despacho no es competente para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar con relación a las reglas de la competencia, que son competente para conocer de este tipo de procesos el Juez Civil Municipal o el del Circuito de acuerdo a la cuantía.

En el presente caso, se observa que la parte demandante, en el escrito de demanda, específicamente en el acápite de cuantía, estima ésta en CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (460.000.000), monto que evidentemente supera la menor cuantía, y que coloca en cabeza del Juez del Circuito, la competencia para conocer del presente asunto, conforme las reglas de competencia consagradas en el artículo 20 C.G.P.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Radicado No. No. 13468408900120230008300

Así las cosas, y siendo este asunto de mayor cuantía, tal como se ha indicado anteladamente, este Juzgado, declarará falta de competencia para conocer de esta demanda, procederá a su rechazo y ordenará su remisión al juez competente JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOS, en turno, a través de la Oficina Judicial de Cartagena, en consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por carecer este Juzgado de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, para que realice el respectivo reparto ante los Juzgados Promiscuo del Circuito de Mompox, en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

